

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Libia Valbuena Guzmán Radicación: 2019-00010-00 Asunto: Auto nombre Curador ad-litem

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el emplazamiento realizado en el proceso de la referencia ya se encuentra más que vencido, el despacho de conformidad al artículo 293 del Código General del Proceso nombrará como curador ad litem al abogado **CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ MENDOZA**, quien puede ser ubicado en **Jardines de Navarra, Casa 6, de la ciudad de Ibagué**, quien actuará en representación del demandado **LIBIA VALBUENA GUZMAN**. Comuníquesele su designación y désele posesión del cargo.

Se le pone de presente al señor profesional del derecho que el cargo es de forzosa aceptación y su negación dará pie a la compulsa de copias ante la autoridad competente.

Como Gastos de curaduría se fija la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000,00)**, que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Nelson Andrey Hernández Mendoza Radicación: 2019-00042-00 Asunto: Auto nombre Curador ad-litem

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el emplazamiento realizado en el proceso de la referencia ya se encuentra más que vencido, el despacho de conformidad al artículo 293 del Código General del Proceso nombrará como curador ad litem al abogado **CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ MENDOZA**, quien puede ser ubicado en **Jardines de Navarra, Casa 6, de la ciudad de Ibagué**, quien actuará en representación del demandado **NELSON ANDREY HERNANDEZ MENDOZA**. Comuníquesele su designación y désele posesión del cargo.

Se le pone de presente al señor profesional del derecho que el cargo es de forzosa aceptación y su negación dará pie a la compulsa de copias ante la autoridad competente.

Como Gastos de curaduría se fija la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000,00)**, que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Yurani Mayerly Cabezas Plata Radicación: 2018-00032-00 Asunto: Auto releva Curador ad-litem

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el curador designado no compareció a tomar posesión del cargo, se relevará y en su reemplazo nombrará como curador ad litem al abogado **CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ MENDOZA**, quien puede ser ubicado en **Jardines de Navarra, Casa 6, de la ciudad de Ibagué**, quien actuará en representación de la demandada **YURANI MAYERLY CABEZAS PLATA**. Comuníquesele su designación y désele posesión del cargo.

Se le pone de presente al señor profesional del derecho que el cargo es de forzosa aceptación y su negación dará pie a la compulsión de copias ante la autoridad competente.

Como Gastos de curaduría se fija la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000,00)**, que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Resolución de Contrato de Compraventa
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Accionante: Ana María Vera de Guzmán Demandado: María Antonia Guzmán Vera Radicación: 2018-00019-00 Asunto: Ordena obedecer y cumplir lo resuelto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, donde dejó sin efectos los autos relacionados con la admisión del recurso de apelación, debido a que el presente proceso es un proceso de única instancia y ante el mismo no procede recurso alguno.

Una vez en firme el presente auto, pase el presente expediente al Archivo definitivo.

OBEDEZCASE y CUMPLASE.

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA